



Atrato, más allá de la extensión del conflicto
armado: *derechos colectivos* y *cultivos extensivos*
en un escenario de confrontaciones

Carlos Alberto Mejía Walker

Abogado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de
Antioquia. Joven Investigador del Grupo *Hegemonía, Guerras y*
Conflictos del Instituto de Estudios Políticos de la misma universidad.
Correo electrónico: carlosalbertomw@yahoo.com

Resumen

Este artículo aborda el tema de la propiedad colectiva de la tierra de las comunidades afrodescendientes de la Cuenca del Pacífico colombiano, particularmente de la zona del Bajo Atrato, enmarcándolo en un contexto de conflicto armado e implementación de proyectos estratégicos de gran impacto en el cual se circunscribe dicha subregión. A través del mismo, y luego de considerar la propiedad colectiva de la tierra como un derecho adquirido de las ya mencionadas comunidades, reconocido legal y constitucionalmente, se enuncian las condiciones adversas que lesionan el ejercicio pleno de dicho derecho por parte de sus titulares, en relación con el creciente interés de aquellos actores económicos, palmicultores principalmente, que han puesto sus ojos en dicho territorio.

Palabras clave: Cuenca del Pacífico colombiano; Bajo Atrato; propiedad colectiva de la tierra; conflicto armado; megaproyectos; palma africana.

Atrato, más allá de la extensión del conflicto armado: *derechos colectivos y cultivos extensivos* en un escenario de confrontaciones*

“El Pacífico ha sido integrado al mapa de guerra, porque es a sangre y fuego como se han construido capitalismo y Estado en Colombia. Desde la cordillera baja la colonización armada, la de la guerrilla y la del narcotráfico; la de los empresarios madereros que compiten por un recurso que comienza a escasear; la de los empresarios regionales que buscan su propia salida al mar; la del Estado colombiano que pone los ojos en el mercado internacional”.¹

“En Urabá tenemos cultivos de palma. Yo mismo conseguí los empresarios para invertir en esos proyectos que son duraderos y productivos. La idea es llevar a los ricos a invertir en ese tipo de proyectos en diferentes zonas del país. Al llevar a los ricos a esas zonas llegan las instituciones del Estado. Desafortunadamente las instituciones del Estado sólo le caminan a esas cosas cuando están los ricos. Hay que llevar ricos a todas las regiones del país y esa es una de las misiones que tienen todos los comandantes”.²

La expedición de la Constitución Política de 1991 supuso una serie de transformaciones jurídicas e institucionales que han traído como consecuencia, de un lado, una mayor consideración formal para la protección del medio ambiente y un mayor reconocimiento para los derechos de las minorías étnicas, así como todo un despliegue normativo tendiente a insertar un modelo económico basado en el *desarrollo*, entendido como mayores posibilidades para la inversión privada y mayores ámbitos de autonomía para los actores y sectores económicos.

Este escenario de reformas jurídicas e institucionales alrededor del *desarrollo*, de lo ambiental y de lo étnico, puede circunscribirse, en el plano jurídico, en la transformación del derecho nacional e internacional producto de la globalización, la cual ha supuesto la inserción de las economías nacionales en un modelo económico de libre cambio y competencia, al tiempo que la adopción de estándares internacionales de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario al interior de los ordenamientos jurídicos estatales; en lo político, en el reconocimiento de condiciones históricas particulares y luchas específicas de

* Una primera versión de este texto fue presentada como ponencia en la Mesa N° 4 -*La reconformación política de los territorios rurales*- del Seminario Internacional “*Las configuraciones de los territorios rurales en el siglo XXI*”, realizado en la Pontificia Universidad Javeriana (PUJ), en la ciudad de Bogotá, entre el 25 y el 28 de marzo de 2008. Dicho evento fue organizado por la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, el Departamento de Desarrollo Rural y Regional y la Maestría en Desarrollo Rural de la PUJ.

¹ En: Villa, William. *Ecosistema, Territorio y Desarrollo*. En: *Comunidades negras, Territorio y Desarrollo*. Seminario *Análisis y Perspectivas de la Ley 70*. Marzo de 1995. Edición Especial Revista Esteros, marzo de 1996.

² En: Revista *Semana*. *Habla Vicente Castaño*. Entrevista publicada el 5-6 de Junio de 2005. Edición 1205. En: <http://www.semana.com/wfInfoArticulo.aspx?idArt=87628> y en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-bloques/328-habla-vicente-castano>

comunidades étnicas y organizaciones sociales; y en lo económico, en la adopción de planes y programas de *desarrollo*, que aunque se presenten como complemento de aquéllas, en no pocas veces les resultan contrastantes.³

En 1991, con la adopción de la nueva Carta Política, se logró obtener por vez primera un reconocimiento constitucional de la diversidad étnica con todo lo que ello implicaba, alcanzándose además, y principalmente, la aceptación a nivel constitucional de una forma de *propiedad colectiva* o *comunitaria*, con la consagración expresa en el artículo transitorio 55, y con las características señaladas en el artículo 63 de ser *inalienable*, *imprescriptible* e *inembargable*, pretendiéndose con ello la preservación de la identidad cultural y la integración comunitaria de sus titulares.⁴

Ya en 1993, y atendiendo a lo dispuesto por el constituyente del 91, el Congreso de la República expidió la Ley 70, *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*, relativa a los derechos étnicos de las comunidades afrodescendientes, y particularmente al reconocimiento para las mismas de la propiedad colectiva de la tierra, con fundamento, entre otros instrumentos, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, y en los ya referidos artículos constitucionales 55 transitorio, 7 y 63.

En su artículo 1, dicha norma consagra como objeto el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva para las comunidades negras “que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del

³ Pardo, Mauricio (editor). *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia-Colciencias. 2001.

⁴ “**Artículo transitorio 55.** Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. *Parágrafo 1.* Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista. *Parágrafo 2.* Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.” “**Artículo 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.” Artículos transitorio 55 y 63, *Constitución Política de Colombia*. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html

Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción”, al tiempo que se propone el establecimiento de “mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.”⁵

Para ello, el legislador indicó que

El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1 de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales “Tierras de las Comunidades Negras”.⁶

Asimismo, se destaca la creación de los *consejos comunitarios* como la instancia encargada de la administración interna de las “tierras de las comunidades negras”, y como requisito previo al momento de “recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables.”⁷ Esta instancia, tal y como se consagra en el artículo 5, tiene, entre otras, las funciones de:

delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.⁸

La adopción de esta nueva figura supuso una transformación de las anteriores formas organizativas regionales, en el sentido de que su reconocimiento –o creación– legal, aunque no de manera exclusiva, redefinió los conceptos de *identidad cultural* y *etnicidad* en la organización regional del Pacífico, al menos en sus maneras de relacionamiento con la tierra y el territorio, toda vez que se les considera como “una nueva forma de autoridad en proceso de construcción,

⁵ Artículo 1, *Ley 70 de 1993, Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0070_1993.html

⁶ Artículo 4, *Ley 70 de 1993*. Es preciso mencionar que el artículo 7 de esta norma indicó que “la parte de la tierra de la comunidad negra destinada a su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable.”

⁷ Artículo 5, *Ley 70 de 1993*.

⁸ *Ibidem*.

fundada sobre la identidad étnica y la apropiación colectiva de un territorio titulado por parte de los pobladores miembros de un mismo *consejo comunitario*.⁹

Así, el *consejo comunitario*, como figura organizacional,

(...) brinda a las comunidades negras nuevas oportunidades de expresión política autónoma dentro de una legislación que por primera vez reconoce sus derechos colectivos a la tierra. Con esto constituye un reconocimiento oficial por parte del Estado del espacio representacional que se basa en la propiedad colectiva de la tierra como práctica tradicional entre estas comunidades.¹⁰

La expedición de la Ley 70 puede ser considerada a partir de múltiples razones.¹¹ En la lógica interna, puede enmarcarse en la pretensión, al menos formal, de ampliar la democracia y la participación de la sociedad civil –y particularmente de las comunidades afrodescendientes– en las dinámicas estatales; en lo internacional, se trató de responder al llamado de organismos externos alrededor de la constante y evidenciada violación de los derechos humanos, el olvido de las minorías étnicas y las escasas políticas de defensa del medio ambiente y la biodiversidad; no obstante, una tercera lógica de análisis presupone que esta Ley no surge necesariamente en el contexto de lo pluriétnico y lo multicultural, sino que se presenta más como una Ley para el Pacífico, como *territorio*, que para las comunidades a las cuales pretende proteger.¹²

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que el Pacífico colombiano es, evidentemente, una zona de alta biodiversidad y posición geoestratégica, basándose su conservación en una utilización sostenible del medio; y en este sentido, al que en no pocos apartes apunta la Ley, la forma en que son integradas las comunidades negras a dicho proceso es a partir de la conservación del medio ambiente y de la continuación de prácticas tradicionales de producción, inmersas en el reconocimiento de su derecho colectivo en relación con la propiedad de la tierra, con lo que puede observarse, aunque de manera prevenida para muchos, que para el Estado, “otorgarles” a dichas comunidades la propiedad colectiva de ese

⁹ Rolland, Stelio. *Conflicto armado, política y etnicidad en el Bajo Atrato colombiano*. En: *Institut de recherche et débat sur la gouvernance (irg)*. Septiembre 3 de 2006. En: <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-246.html>

¹⁰ Oslender, Ulrich. *Comunidades negras y espacio en el Pacífico colombiano. Hacia un giro geográfico en el estudio de los movimientos sociales*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Colección Antropología en la Modernidad. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Universidad del Cauca. Octubre de 2008. pág. 241.

¹¹ En ese sentido, véase a Rivas, Nelly Yulissa y Pardo, Mauricio en *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia-Colciencias, 2001.

¹² Rivas, Nelly Yulissa. *Ley 70 y Medio Ambiente: el caso del Consejo Comunitario Acaña, Pacífico Nariñense*. En: Pardo, Mauricio (editor). *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia-Colciencias. 2001.

territorio, es, entre otras cosas, una forma de garantizar lo que queda de biodiversidad.¹³

Tal y como lo indica Ulrich Oslender en su texto “Comunidades negras y espacio en el Pacífico colombiano. Hacia un giro geográfico en el estudio de los movimientos sociales”, el legislador pudo haber prescindido de recordarles a las comunidades negras la importancia de las prácticas de producción sostenibles, toda vez que a lo largo de su historia, las han realizado en armonía con el entorno. Sin embargo, el artículo 14 de la Ley enfatiza la función *obligatoria* de las comunidades locales de conservar el medio ambiente. Así las cosas,

(...) el derecho a la propiedad colectiva de la tierra se vincula entonces directamente a la obligación de conservación a la que se sujeta a las comunidades locales. La legislación no es entonces simplemente un reconocimiento de derechos territoriales, costumbres y tradiciones ancestrales (espacio representacional), sino que efectivamente produce nuevas representaciones del espacio que consideran la costa Pacífica como un contenedor de megabiodiversidad que necesita conservarse para su explotación futura.¹⁴

No obstante, lo paradójico es que, además de que el Estado trata de asegurarse un manejo ambiental, en ningún momento limita, al menos no de forma expresa, inversiones e intervenciones de gran impacto social, económico y ambiental.¹⁵

A pesar de esa pretensión del ordenamiento jurídico colombiano de consagrar garantías formales tendientes a una protección *efectiva y real* de la identidad cultural y de los derechos de estas comunidades –entre ellos el de propiedad–, la expansión de la economía de mercado y la reconfiguración de las funciones del Estado a partir de la misma, han conllevado una serie de transformaciones que alteran y reemplazan, en no pocos casos, los contenidos y los objetivos de las

¹³ *Ibidem*. En ese sentido, puede verse el capítulo IV *-Uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente-* y el artículo 14 de la Ley 70. Este último precisa que en el acto administrativo “mediante el cual se adjudique la propiedad colectiva de la tierra se consignará la obligación de observar las normas sobre conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales renovables y el ambiente.”

¹⁴ Oslender, Ulrich. *Comunidades negras y espacio en el Pacífico colombiano (...)* *Op. cit.* pág. 244.

¹⁵ Al respecto, los artículos 63 y 65 de la Ley 70 de 1993 señalan lo siguiente: **Artículo 63.** “Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la carretera que une los Departamentos del Valle del Cauca y el Huila, entre los Municipios de Palmira y Palermo. Así mismo se destinarán los recursos necesarios para la terminación de la carretera Panamericana en su último tramo en el departamento del Chocó.” **Artículo 65.** “Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la vía fluvial del Baudó hasta Pizarro, la vía fluvial de Buenaventura hasta Tumaco pasando por Puerto Merizalde y Guapi de acuerdo a los proyectos presentados por el Pladeicop.” En: Ley 70 de 1993, *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. En: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0070_1993.html

normas originarias, en especial de las que regulan las relaciones de propiedad, comercio y producción.

Las dinámicas políticas y económicas propias de la globalización, entre muchas otras razones, han condicionado el hecho de asumir modelos de apertura y excesivo *liberalismo* que atentan contra instituciones y elementos protectores de intereses de comunidades generalmente desprotegidas o precariamente incluidas, en donde no resulta extraño verles sacrificadas, jurídica y socialmente hablando. Es decir, en razón de la inserción abrupta en un modelo de libre competencia, se han modelado, igualmente, lógicas y discursos que no vacilan en servirle de complemento.

La Cuenca del Pacífico colombiano,¹⁶ y particularmente la zona del Bajo Atrato,¹⁷ se presentan como territorios en donde dichos contrastes y políticas heterogéneas se hacen mucho más evidentes, toda vez que ha sido allí, aunque no de manera exclusiva, en donde múltiples actores –legales e ilegales– y con intereses muy diversos –contrapuestos unos, complementarios los otros–, han hecho evidentes sus consideraciones alrededor de esta zona como una subregión de suma

¹⁶ Para los efectos de la Ley 70 de 1993, se entiende por **Cuenca del Pacífico** “la región definida por los siguientes límites geográficos: desde la cima del volcán de Chiles en límites con la República del Ecuador, se sigue por la divisoria de aguas de la Cordillera Occidental pasando por el volcán Cumbal y el volcán Azufral, hasta la Hoz de Minamá; se atraviesa ésta, un poco más abajo de la desembocadura del río Guáitara y se continúa por la divisoria de aguas de la Cordillera Occidental, pasando por el cerro Munchique, los Farallones de Cali, Los Cerros Tatamá, Caramanta y Concordia; de este cerro se continúa por la divisoria de aguas hasta el Nudo de Paramillo; se sigue en dirección hacia el Noroeste hasta el alto de Carrizal, para continuar por la divisoria de las aguas que van al Río Sucio y al Caño Tumaradó con las que van al río León hasta un punto de Bahía Colombia por la margen izquierda de la desembocadura del río Surinque en el Golfo. Se continúa por la línea que define la Costa del Golfo de Urabá hasta el hito internacional en Cabo Tiburón, desde este punto se sigue por la línea del límite internacional entre la República de Panamá y Colombia, hasta el hito equidistante entre Punta Ardita (Colombia), y Cocalito (Panamá), sobre la costa del Océano Pacífico, se continúa por la costa hasta llegar a la desembocadura del río Mataje, continuando por el límite internacional con la República de Ecuador, hasta la cima del volcán de Chiles, punto de partida.” Los **ríos de la Cuenca del Pacífico** “son los ríos de la región Pacífica, que comprende: a) La vertiente del Pacífico conformada por las aguas superficiales de los ríos y quebradas que drenan directamente al Océano Pacífico y de sus afluentes; (...) y demás cauces menores que drenan directamente al Océano Pacífico; b) Las cuencas de los ríos Atrato, Acandí y Tolo que pertenecen a la vertiente del Caribe.” Artículo 2, numerales 1 y 2. Ley 70 de 1993, *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. En: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0070_1993.html

¹⁷ El Bajo Atrato se encuentra ubicado en el Urabá chocoano, y está conformado por los territorios pertenecientes a los municipios de Riosucio, Unguía y Carmen del Darién, en la zona norte del Departamento del Chocó; y a los corregimientos de Bocas del Atrato en el Municipio de Turbo, y Belén de Bajirá en el Municipio de Mutatá. Esta zona limita al norte con el Golfo de Urabá, al noroccidente con la República de Panamá, al occidente con la Serranía del Baudó y la Cordillera Occidental, al oriente con el Departamento de Antioquia, y al sur con el Atrato medio tanto chocoano como antioqueño. En: <http://www.cinep.org.co/node/72> y <http://www.pacifico.com.co/departamento-del-choco/bajo-atrato.html>

importancia geoestratégica, debido a su excelente ubicación como zona de frontera y a su marcada riqueza biológica.¹⁸

En el marco de la ilegalidad, el conflicto y la violencia armada, han concurrido allí políticas, imaginarios y discursos de *desarrollo*, de intereses conservacionistas y de reivindicaciones sociales, enmarcados en un contexto de disputa territorial no siempre compatibles entre sí: producir excedentes, conservar ecosistemas, reconocer derechos comunitarios.¹⁹ Esa coexistencia de intereses tan diversos hace pensar a dicha zona como un lugar sumamente paradójico, en el sentido de que confluyen allí la importancia atribuida por diferentes agentes de interés privado y la escasa atención institucional a lo largo de su construcción territorial, por cuanto “ha sido una de las regiones sobre la que más proyectos se han formulado y sobre la que más intereses de apropiación han existido”, pero también “sobre la que, históricamente, se ha direccionado una menor atención por parte del Estado central.”²⁰

Al respecto, la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías, Gay McDougall, al concluir de manera preliminar sobre su visita oficial a Colombia entre el 1 y el 12 de febrero de 2010, señala:

Colombia tiene un marco legislativo impresionante y encomiable que reconoce los derechos de los afrocolombianos, comenzando con la Constitución de 1991 que no solamente reconoce su derecho a la no discriminación, sino también el derecho a la igualdad para todos sus ciudadanos. Asimismo se compromete a proteger la diversidad étnica y cultural del país, y promueve la participación política de las minorías estableciendo dos escaños reservados para afrocolombianos en la Cámara de Representantes.

En el contexto de las comunidades afrocolombianas es clave la Ley 70 de 1993 en la cual se reconoce el derecho de los colombianos negros a poseer y ocupar colectivamente sus tierras ancestrales. La Ley 70 garantiza el derecho a la propiedad colectiva para las comunidades negras, como también plasma la protección de sus prácticas culturales y su uso tradicional de los recursos naturales, y también el desarrollo económico y social de sus comunidades. Según la Ley 70, estas tierras han de ser “inalienables e imprescriptibles”. La Ley 70 también refuerza los derechos a la educación, a la salud y a la participación política.

¹⁸ Debido a su posición geoestratégica y a la riqueza potencial que posee, esta zona “ha sido escenario de una fuerte confrontación armada durante la última década por parte de los actores armados ilegales que se disputan el control económico y social de la región. Estas acciones de guerra dirigidas en gran parte contra la población civil, han causado muchas muertes y desplazamientos en los últimos años, sumiendo a las poblaciones en una situación de gran vulnerabilidad social.” En: <http://www.cinep.org.co/node/72>

¹⁹ Pardo, Mauricio (editor). *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia-Colciencias. 2001.

²⁰ Hurtado Galeano, Deicy Patricia (Investigadora Principal); otros. *Exploraciones sobre la formación de ciudadanía: una propuesta de reconstrucción de aprendizajes sociales para la formulación de pedagogías ciudadanas en contextos conflictivos de urbanización*. Informe Final de investigación. Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. Octubre de 2003.

Mientras que las medidas constitucionales y legislativas son dignas de reconocimiento, la gran mayoría de las comunidades y organizaciones que consulté se quejan de que la aplicación de la legislación colombiana en las comunidades afrocolombianas sigue siendo lamentablemente inadecuada, limitada y esporádica. Y más importante, cuando se han tomado medidas, no ha habido verdadero cumplimiento de las mismas. Casi dos decenios tras la adopción de la Ley 70, pese a la concesión de títulos colectivos a un 90% de tierras ancestrales afrocolombianas, muchas comunidades están desplazadas, desposeídas y no pueden ni vivir ni trabajar en sus tierras. Como me relató una mujer “las leyes son correctas, pero sin embargo no ha pasado nada”.²¹

Así las cosas, las zonas del Bajo y Medio Atrato, ubicadas en la subregión del Pacífico colombiano, son muestra de esa contradicción, en donde, de un lado, se han diseñado e implementado planes de desarrollo y proyectos de infraestructura con un impacto considerable, y del otro, se reconoció, a partir de la Ley 70 de 1993, la protección de la propiedad colectiva de la tierra para las comunidades negras que históricamente han venido ocupando de manera colectiva dichos territorios, mediante unas prácticas tradicionales de producción.²²

Las tierras adjudicadas a las comunidades afrocolombianas asentadas en el Pacífico se caracterizan por la naturaleza colectiva y la protección legal especial, sin embargo, el *desarrollo* para esta subregión se ha concebido, fundamentalmente, dada su ubicación geoestratégica, como la inversión en obras de infraestructura que faciliten y abaraten costos para el comercio de sus productos y la inversión de capitales para la extracción de maderas, minería y plantaciones de palma africana, principalmente.²³

²¹ *Declaración de la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías –Gay McDougall–Conclusiones preliminares de su visita oficial a Colombia (1 al 12 de febrero)*. Bogotá, febrero 12 de 2010. En: Revista Semana. *Relatora de la ONU vio en Colombia un avatar*. Febrero 12 de 2010. En: http://www.semana.com/documents/Doc-2014_2010212.doc

²² Artículos 1 y 2 –numerales 5, 6 y 7–, *Ley 70 de 1993*.

²³ Campaña Nacional e Internacional por los Derechos Humanos de los Pueblos. *Mega proyectos: camino al etnocidio. Derechos humanos en el Medio Atrato*. Financia Agencia Española de Cooperación Internacional. 2001. Sobre el tema, un informe de investigación de la Universidad del Rosario, concluye: “Si bien es cierto que la intervención gubernamental en el Pacífico colombiano ha sido una constante, desde la década de los años sesenta hasta la actualidad, como se puede constatar en los distintos planes de desarrollo formulados por los respectivos mandatarios, esta ha adolecido de varias fallas, entre ellas: carencia de una visión comprensiva de región; el desconocimiento, durante buena parte del tiempo analizado, del tipo de pobladores, tanto de los afrodescendientes, que representan cerca del 80% de los habitantes, como de los distintos pueblos indígenas; omisiones con relación a la fragilidad de los ecosistemas que alberga, y desconocimiento de las potencialidades que la región presenta con relación a la biodiversidad y su localización estratégica frente al mercado y comercialización internacional. Desde finales de los años 60 los distintos gobiernos han puesto en marcha estrategias de intervención en la región, guiadas por el modelo sectorial andino, imperante en el país: promoción del desarrollo agropecuario, con estrategias de mejoramiento productivo, principalmente. Estas acciones se vieron reforzados con planes de colonización, instalaciones de haciendas ganaderas, plantaciones de palma, proyectos de extracción de madera y mejoramiento de los puertos fluviales, como

Lo anterior, ligado a la enorme biodiversidad de la región, se presenta como elemento esencial para comprender la problemática por la que ha atravesado dicha zona, en donde, a partir de los últimos catorce años, se han agudizado las disputas por su control territorial, conllevando una evidente alteración en las formas tradicionales de vida y los ecosistemas allí presentes, manifestado, particularmente, por la confrontación protagónica entre los diversos actores armados y el direccionamiento de múltiples sectores e intereses económicos.

El informe *Asegurando la historia oficial y las tierras del progreso* de la Comisión Intereclesial Justicia y Paz, denota el proceso de desarrollo de estos proyectos productivos al indicar que:

Los proyectos agroindustriales de Palma, de Baby, de extensión ganadera y explotación maderera en el bajo Atrato se desarrollaron en varias fases de control territorial productivo. En el Cacarica desde 1998 con la deforestación mecanizada con Maderas del Darién Filial de Pizano S.A hasta dar paso hoy a la empresa Multifruit que a su vez está en convenio con la multinacional Del Monte de los Estados Unidos. Todo esto en La Balsa asegurado con una base paramilitar. En el caso de Curvaradó y Jiguamiandó con explotación de recursos maderables de diversas empresas, y desde el 2000 con la implementación de la palma de aceite, luego de 15 desplazamientos forzados y la presencia permanente de tipo militar o paramilitar.²⁴

La fuerte presencia y control que ejercieron los grupos paramilitares en esta región,²⁵ y particularmente en su etapa de incursión, coincidió, entre otras cosas,

elemento de incidencia en el campo de la infraestructura de soporte a la producción y comercialización de excedentes.” En: Gómez López, Daniel; Suárez Espinosa, Camilo. *El Pacífico Colombiano: problemática regional e intervención del Gobierno Nacional en los últimos veinte años. 1987-2007*. Documento de investigación número 33. Centro de Estudios Políticos e Internacionales, Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Universidad del Rosario, Bogotá, 2009. pág. 38. En: http://www.urosario.edu.co/cienciapolitica/documentos/cepi/documentos_investigacion/Documento_33_DGomez-CSuarez.pdf

²⁴ Comisión Intereclesial Justicia y Paz. *Asegurando la historia oficial y las tierras del progreso*. En: Boletín DeVer 286. Julio 30 de 2006. En: <http://justiciaypazcolombia.com/Asegurando-la-historia-oficial-y>

²⁵ A pesar del proceso de desmovilización, desarme y reinserción adelantado entre el Gobierno Nacional y los grupos paramilitares y de autodefensa, aquí el término paramilitar, más allá de hacer referencia expresa a una organización o estructura determinada, alude a grupos armados al margen de la ley con una estrategia de posicionamiento territorial que puede resultar funcional a intereses de control y expansión privados. Así por ejemplo, en 2007, informes de organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos con asiento en las zonas afectadas seguían haciendo mención a este tipo de organizaciones armadas, toda vez que manifestaban la continuación de prácticas y procedimientos intimidatorios con los mismos propósitos de las estructuras desmontadas, todo lo cual a pesar de su diferente nominación y su no identificación plena. Al respecto, ver informe de diciembre 31 de 2007 de la Comisión Intereclesial Justicia y Paz sobre las zonas de Jiguamiandó y Curvaradó, en donde se manifestaba que “un nuevo posible operativo dentro de la **estrategia paramilitar** de las ‘Águilas Negras’ se estaría planteando contra los habitantes de las Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad”. En igual sentido puede verse el

con el incremento acelerado del establecimiento de plantaciones de palma africana dentro de los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas allí ubicadas, generando, además de una ampliación del conflicto, el desplazamiento de parte de éstas, la expropiación de sus territorios, por cierto amparados bajo el concepto de colectivo, a partir de titulaciones privadas a varias empresas palmicultoras y ganaderas.²⁶

En marzo de 2005, el Boletín Hechos del Callejón, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señalaba en el mismo sentido:

La arremetida de los paramilitares en el Chocó al unísono con la expansión del cultivo de palma en el área ilustra dos hechos: 1. la apelación a ejércitos privados para extender inversiones más allá de la ley, y 2. que monocultivos industriales como éste constituyen “un método muy efectivo de control del territorio” puesto que desbarata bases logísticas parapetadas en el bosque y pone en marcha estrechos mecanismos de control sociolaboral (...) La extensión de los cultivos puede significar una mayor base de control territorial por parte de ejércitos no estatales, el cual conduce a la ampliación indebida de la frontera agraria y al desplazamiento forzado o la proletarización obligada de las comunidades negras e indígenas.²⁷

informe “Y la palma y los palmeros, continúan ahí. Curvaradó y Jiguamiandó”, publicado por la Comisión Interelesial Justicia y Paz el 26 de noviembre de 2009 en su sitio web para indicar la persistencia de “amenazas de muerte contra miembros de las Zonas Humanitarias y la ocupación empresarial, militar y **paramilitar** en los territorios del Curvaradó.” En: <http://justiciaypazcolombia.com/Y-la-palma-y-los-palmeros,1803>

²⁶ Grupo Semillas. Colombia: *¿La redención o el infierno para el Chocó Biogeográfico? Palma africana en los territorios de las comunidades negras de Jiguamiandó y Curvaradó, Chocó.* En: Revista N°24-sección Contexto: soberanía alimentaria en medio del conflicto. Noviembre de 2005. En <http://www.biodiversidadla.org/content/view/full/19744> En su edición del 28 de febrero de 2010, el periódico El Colombiano destacaba las siguientes declaraciones: “En Curvaradó hay 15.000 hectáreas sembradas de palma aceitera en manos de empresarios (...) Hasta ahora hemos recuperado 4.200 hectáreas mediante acciones judiciales y estamos pendientes de otras 12.000 que también pertenecen a territorios colectivos (...) La denuncia también la hace el personero de Riosucio, Darío Blandón. Los asesinatos y amenazas contra los líderes y las comunidades que reclaman tierras no se han detenido. Sólo entre 1996 y 1998 se desplazaron 17.000 afrodescendientes en el Bajo Atrato. La última víctima fue Argenito Díaz, asesinado el 13 de enero en Urabá, quien lideraba la reclamación de tierras colectivas de Curvaradó y Jiguamiandó y quien había conseguido en 2009 fallos judiciales que ordenaban la restitución de tierras por parte de empresas. Había denunciado amenazas de ‘paramilitares’. Un mes antes la guerrilla asesinó a Manuel Moya y Graciano Blandón, miembros del Consejo Comunitario de Curvaradó. La presión de los grupos armados ilegales como las denominadas ‘Águilas Negras’ y las FARC también afecta a los indígenas.” En: Monroy Giraldo, Juan Carlos. *Bajo Atrato se resiste a la violencia y a la pobreza.* En: El Colombiano. Febrero 28 de 2010. En: <http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/B/bajo atrato se resiste a la violencia y a la pobreza/bajo atrato se resiste a la violencia y a la pobreza.asp>

²⁷ Uribe, López. Mauricio. *¿Un campo para la paz?* En: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Boletín Hechos del Callejón.* Número 1, año 1. Marzo de 2005. págs 9-11. En: http://www.hechosdelcallejon.pnudcolombia.org/index.php?option=com_docman&task=cat_vie w&gid=49&Itemid=4

Así las cosas,

el control territorial tiene también un aspecto de dominio económico. Cuando los paramilitares incursionaron por primera vez al norte del Chocó en diciembre de 1996, le anunciaron a la población que tenía que irse porque había llegado el progreso, el desarrollo en versión colonizadora. Y lo cierto es que detrás de los paramilitares por lo general han llegado los cultivos agroindustriales, en especial los cultivos de palma africana.²⁸

De esta manera, el propósito perseguido con la expedición de la Ley 70, que se mostró desde su definición como un mecanismo para el fomento del desarrollo económico y social de las comunidades afrodescendientes, “con el fin de garantizar que obtuvieran condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”,²⁹ reconociendo y *legitimando* mediante títulos colectivos de propiedad un territorio que al haber sido heredado de sus ancestros por derecho propio les ha pertenecido,³⁰ ha contado con miles de tropiezos, y en especial, con la oposición, en no pocas veces sangrienta, de ciertos sectores interesados en sus territorios.

Y en ese sentido, puede no resultar fortuito que haya sido precisamente entre finales de 1996 y comienzos de 1997, época previa a la expedición de los primeros títulos de propiedad colectiva por parte del entonces Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), en beneficio de seis comunidades negras asentadas en el Municipio de Riosucio (Chocó), que en dicha zona comenzara a intensificarse el conflicto armado, o mejor aún, que esta fecha haya coincidido con la incursión de grupos paramilitares que tras su llegada fueron ordenando el desalojo de la región “bajo el argumento de que debían ejecutar acciones militares tendientes a erradicar a los grupos guerrilleros”,³¹ siendo ésta una de las razones

²⁸ En: Lemaitre Ripoll, Julieta. *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Capítulo 9. Universidad de los Andes, Siglo del Hombre editores. 2009. pág. 371

²⁹ Artículo 1, *Ley 70 de 1993*.

³⁰ “La gente del Atrato, antes de tener el derecho formal a la tierra, llevaba varias generaciones de supervivencia en los márgenes del río y sus tributarios, viviendo de la tierra, del agua y de los bosques, a través de sistemas complejos de explotación agrícola, pesquera, maderera y de cacería (...) la vida transcurría tranquila entre los ritmos de la siembra, la cosecha, la pesca y la cacería, y las diversas formas de familiaridad y comunidad propiciadas por el tráfico en el río. Las canoas eran las que traían noticias, mercancía, gente, sal, café y jabón y, a veces, medicinas, y también las que a mediados de los años ochenta les ayudaron a empezar a organizarse para conseguir, finalmente, la propiedad colectiva de la tierra.” En: Lemaitre Ripoll, Julieta (2009). *El derecho como conjuro (...) Op. cit.* pág. 354

³¹ Quevedo, Norbey; Laverde, Juan David. *El “dossier” de los palmeros. Resultados de las primeras investigaciones*. Periódico El Espectador, enero 29 de 2008. <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/investigacion/articuloimpreso-dossier-los-palmeros>

para que ninguna de dichas comunidades pudiera tomar posesión legal de sus tierras.³²

Un informe de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en el año 2006, indicaba:

Si existe hoy una situación de las comunidades afrodescendientes que haya ido deshilvanando la causalidad de la estrategia paramilitar y el sentido de la proyección de la institucionalización del paramilitarismo desde el 2002 hasta hoy, no puede dejar de observar, de mirar, de abordar las violaciones de derechos humanos relacionadas a la “coincidencia” con la posesión ilegal de tierras, la agroindustria, la extracción y deforestación industrial en el bajo Atrato, en el Cacarica, en el Salaquí, en el Truandó y en este caso el Jiguamiandó y el Curvaradó.³³

Diciembre de 1996 es la fecha referente a la intensificación del orden público en esta zona del Pacífico colombiano. Una comunicación de los coordinadores de la Comisión Intereclesial Justicia y Paz en Quibdó, realizada entre los meses de septiembre y octubre de 1999, y referida por Mieke Wouters en su texto “Derechos étnicos bajo fuego: el movimiento campesino negro frente a la presión de grupos armados en el Chocó. El caso de la ACIA”, señalaba en este sentido:

El 20 de aquel mes, los paramilitares tomaron sorpresivamente la comunidad de Riosucio con el pretexto de acabar con la influencia guerrillera en la zona. En los siguientes meses de enero y febrero, el Ejército bombardeó los afluentes Salaquí y Cacarica. Las acciones causaron el desplazamiento de entre 14 y 17 mil habitantes. El objetivo oficial de la intervención militar era la expulsión de la guerrilla. Sin embargo, la presencia de la guerrilla en la parte baja del Atrato no era algo reciente. Ya desde hacía 20 años estaban haciendo presencia, sin que eso hubiera causado alguna acción militar. El Estado era social y militarmente ausente durante todo este tiempo (...) Las acciones (para) militares a finales de 1996 y principios de 1997 tuvieron como resultado no tanto la expulsión de la guerrilla, sino la expulsión de la población campesina desarmada.³⁴

³² Guerrero Serrano, Mariela. *Negritudes y Ley 70: sobre la titulación colectiva de tierras*. En: Revista Nova & Vetera Número 30. Boletín del Instituto de Derechos Humanos “Guillermo Cano”, Escuela Superior de Administración Pública. Febrero-Marzo de 1998. Al respecto, en edición del periódico El Espectador del 29 de enero de 2008, un empresario palmicultor, de veintitrés vinculados mediante indagatoria a un proceso abierto por la Fiscalía General de la Nación por usurpación e irregularidades en relación con extensos terrenos en la zona del Bajo Atrato, manifestó que “a finales de los años 90 enfrentamientos armados entre la FARC y las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, convirtieron a la zona en un campo de batalla generando desplazamiento. **Justo en esta zona llegaron los palmeros y vincularon a la comunidad**” En: Quevedo, Norbey; Laverde Juan David. *El “dossier” de los palmeros. Resultados de las primeras investigaciones*. Periódico El Espectador, enero 29 de 2008. En: <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/investigacion/articuloimpreso-dossier-los-palmeros>

³³ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz-CINEP. *La Tramoza. Derechos humanos y palma aceitera. Curvaradó y Jiguamiandó*. Caso tipo 5. Enero de 2006. En: <http://justiciaypazcolombia.com/LA-TRAMOYA>

³⁴ En: Wouters, Mieke. *Derechos étnicos bajo fuego: el movimiento campesino negro frente a la presión de grupos armados en el Chocó. El caso de la ACIA*. En: Pardo, Mauricio (editor) (2001). *Op. cit.*

Sin embargo, a pesar de esta *coincidencia estratégica*, la Ley 70 ya tenía vida propia, pues muchas de esas comunidades ya habían avanzado, desde tiempo atrás, en los trámites respectivos para que les fueran tituladas colectivamente sus tierras. Así, aunque el proceso se vio frenado en un momento dado con el asesinato y desaparición de varios líderes comunitarios de las zonas del Bajo y Medio Atrato, éste ya no tenía reversa, pues al haber cumplido con todos los requisitos de titulación ante el INCORA, en diciembre de 1997 la entidad les otorgó 850 mil hectáreas, lo que significaba, para los distintos sectores empresariales que habían volteado la vista hacia este territorio, que la Ley 70 se les había atravesado.³⁵

La preocupación de estas comunidades, asentadas y desplazadas en la zona del Atrato, se ha fundado en la existencia real y anunciada de un marcado interés por parte de sectores económicos, armados y no armados, en sus tierras ancestrales, con una clara intención, entre otras cosas, de no dejar avanzar la Ley 70 y así poder llevar a cabo sus grandes proyecciones de explotación económica, convirtiendo así al Departamento del Chocó, y en particular a los lugares aquí referidos, en un “ejemplo claro de zonas social y ambientalmente frágiles que han sido afectadas por la apropiación desmedida de los grupos armados, en donde comunidades negras con legendaria propiedad colectiva de tierras han sido desplazadas de sus propiedades, y quienes han regresado han encontrado en sus tierras megaproyectos agrícolas.”³⁶

Así por ejemplo,

En el 2000,³⁷ tres años después de un éxodo masivo de los habitantes de esa zona por la guerra entre paramilitares y guerrilleros, el liquidado INCORA hizo la titulación colectiva sobre 101 mil hectáreas que las comunidades ocupaban antes de la huida, para sacarlas del mercado de la tierra. Lo hizo con base en la Ley 70 de 1993. Pero cuando los desplazados empezaron a regresar, se encontraron con que sus parcelas estaban cultivadas con palma de aceite o dedicadas a la ganadería. Muchas estaban sembradas con coca. Detrás de esta ocupación, según las denuncias avaladas por la Iglesia Católica y varias ONG, estaban “paras” que impulsaban un gran proyecto agroindustrial. El proceso, según Ventura Díaz, consejero de Paz del Chocó, transcurre así: “Grupos armados matan a un líder negro, después amenazan a la comunidad y se quedan con sus tierras para sembrar palma aceitera”.³⁸

³⁵ Guerrero Serrano, Mariela (1998). *Negritudes y Ley 70: sobre la titulación colectiva de tierras*. Op. cit.

³⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *En busca de la tierra perdida*. En: *Boletín Hechos del Callejón*. Número 20, año 2. Noviembre de 2006. págs. 9-11 En: http://www.hechosdelcallejon.pnudcolombia.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=49&Itemid=4&limitstart=15

³⁷ El 22 de noviembre de 2000, a través de las resoluciones 2809 y 2810, el INCORA adjudicó a las comunidades negras los terrenos baldíos de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el Urabá chocoano.

³⁸ El Tiempo. *Reversazo de Incoder les quitó 10 mil hectáreas a negritudes*. Octubre 23 de 2005. En http://www.acnur.org/index.php?id_pag=4184 En igual sentido, Julieta Lemaitre Ripoll afirma: “(...) es inaudito que esta misma gente haya tenido que huir apenas obtuvieron su título de propietarios colectivos, y que los que retornaron unos años después encontraran grandes cultivos

El hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), precisaba en un informe del 14 de marzo de 2005 lo siguiente:

el 93% de las áreas que se han sembrado con palma aceitera hacen parte de territorios colectivos adjudicados por el INCORA. Se asegura que dentro del territorio colectivo de Curvaradó existen 3.636 hectáreas de cultivos de palma africana, mientras que en el área correspondiente a la cuenca del Jiguamiandó, la extensión de siembra de palma alcanza 198 hectáreas, para un total de 4.183 hectáreas, que esperan aumentarse en 17.839 hectáreas hasta alcanzar 22.022 hectáreas en total. De este territorio, 17.663 hectáreas corresponderían a siembra de palma y 4.359 hectáreas a actividades de ganadería.³⁹

Al concluir de manera preliminar sobre su visita oficial a Colombia el pasado mes de febrero, la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías, señalaba en su declaración:

Los megaproyectos han desplazado a muchos Afrocolombianos: se trata de operaciones económicas a gran escala, a menudo con la participación de compañías nacionales y multinacionales que fomenta el gobierno para traer el desarrollo y el beneficio económico a toda Colombia. Sin embargo, las comunidades sienten grandes temores por la intromisión en sus derechos a la tierra y el impacto medioambiental adverso. Sin embargo, ante semejantes intereses económicos y megaproyectos, parecería que los derechos de las comunidades son derechos “incómodos” y que las leyes que se promulgaron para protegerlos son igual de incómodas.

El Gobierno me ha informado que hay un caso con procedimientos en curso para resolver diferencias entre las compañías detrás de los megaproyectos y las comunidades que reclaman sus títulos colectivos a las tierras. En el muy publicitado caso de Curvaradó y Jiguamandó, en que empresas agroindustriales usurparon tierras de comunidades desplazadas para cultivar palmas de aceite para la producción de

de palma africana en lo que antes era su selva.” En: Lemaitre Ripoll, Julieta (2009). *El derecho como conjuro (...)* Op. cit. pág. 351

³⁹ En: Defensoría del Pueblo. *Informe de seguimiento a la Resolución Defensorial N° 39 del 2 de junio de 2005. Violación de derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó.* pág. 8. En: http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_121.pdf “Legalmente las comunidades negras son las dueñas de esas tierras. No obstante, a partir de 2001, con ‘la protección armada perimetral y concéntrica de miembros de la Brigada XVII del Ejército y de civiles armados en sus factorías y bancos de semillas’, empresarios privados empezaron a promover la siembra de palma aceitera. La firma pionera fue Urapalma, que con el correr de los años constituyó en la región una compleja infraestructura de carreteras, canales de drenaje y viveros, con la consiguiente tala de árboles y cambios en los cursos de las fuentes de agua, a fin de desarrollar su proyecto económico. A noviembre de 2004 tenía sembradas 2.723 hectáreas con cultivos de palma de aceite y había adquirido 105 lotes en un área de 5.654 hectáreas. Con procedimientos similares fueron llegando a la zona de las comunidades negras y, mediante contratos de compraventa, adquiriendo lotes de terreno, las empresas Palmas S.A., Promotora Palmera de Curvaradó, Palmas de Curvaradó, Inversiones Fregni Ochoa, empresa La Tukeka, empresa Selva Húmeda, sociedad Asibicon y la empresa Palmas del Atrato. En ningún caso los consejos comunitarios cedieron sus derechos o fueron consultados para la siembra de palma aceitera” En: Quevedo, Norbey; Laverde Juan David (2008). *El “dossier” de los palmeros (...)* Op. cit.

biocombustible, el Viceministro de Agricultura y el Ministro del Interior y de Justicia me informaron que la Corte que instruye el caso ha confirmado los títulos que poseen las comunidades. Sin embargo miembros de la comunidad me han dicho que sigue utilizándose la tierra sin autorización y que ellos siguen desplazados. Según la oficina del Fiscal General, no han concluido aún las investigaciones de los cargos penales.

En algunas situaciones que tienen que ver con quejas de derechos de tierra usurpados, es complejo el interés del Gobierno. Los proyectos de desarrollo agroindustriales de monocultivo, como las plantaciones de palma de aceite figuran de manera destacada en los planes nacionales de desarrollo. El Gobierno tiene un programa de préstamos y financiación para proyectos de conformidad con objetivos de planificación nacional en agricultura y minería, que algunos dicen ha financiado proyectos en tierras usurpadas de Afrocolombianos (...) Esto significa que cuando las comunidades Afrocolombianas buscan ayuda del Gobierno para recuperar sus plenos derechos a la tierra, no saben a ciencia cierta si el Gobierno está actuando como árbitro o como parte interesada.⁴⁰

Así las cosas, resulta innegable pues cómo la disputa territorial entre los diferentes actores armados y la siembra de palma africana en áreas protegidas por la titulación colectiva, además de lesionar el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades afrodescendientes, a partir, entre otras cosas, del desplazamiento forzado, se presenta en un contexto de intensificación del conflicto armado para la zona del Atrato entre los años 1996 y 1997, principalmente, por cambios que se dan respecto a la concepción de la propiedad de la tierra en dicho territorio, y no por una mera extensión de la acción bélica, significando ello que aunque la Ley 70 ha dado más seguridad territorial, por otro lado condujo a que grupos económicos interesados en las riquezas de la región pensasen que las tierras del Chocó irían a ser propiedad legal y permanente de las comunidades locales.⁴¹

Así, el problema es, entonces, saber en qué medida las condiciones de la actividad económica de esta zona del Pacífico colombiano son susceptibles de cuestionar las reformas constitucionales que se llevaron a cabo en 1991, las cuales parecen valorizar la propiedad étnica y comunitaria, la diversidad cultural, la conservación del ambiente y los derechos colectivos de las comunidades, todos los cuales, al tiempo que se definen por un no claro y variable marco legal, se enmarcan en escenarios locales contrastantes, potenciados, la mayoría de veces, con dinámicas de violencia e intimidación. Es decir, los procesos de titulación colectiva contemplados en la Ley 70 de 1993 requieren de una particular atención, toda vez que los movimientos organizativos étnicos de la región han orientado sus esfuerzos en las luchas por sus territorios en el contexto de la titulación, la existencia de

⁴⁰ *Declaración de la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías*, Gay McDougall, *Conclusiones preliminares de su visita oficial a Colombia (1 al 12 de febrero)*. Bogotá, febrero 12 de 2010. En: Revista Semana. *Relatora de la ONU vio en Colombia un avatar*. Febrero 12 de 2010. En: http://www.semana.com/documents/Doc-2014_2010212.doc

⁴¹ Wouters, Mieke. *Derechos étnicos bajo fuego: el movimiento campesino negro frente a la presión de grupos armados en el Chocó. El caso de la ACIA*. En: Pardo, Mauricio (editor) (2001). *Op. cit.*

conflictos con agentes económicos externos y el posicionamiento territorial de los grupos armados, lo cual desborda la simple ampliación del escenario bélico.⁴²

Escenario éste que ha supuesto, además, el hecho de que

las organizaciones de base que buscaban una mejor calidad de vida y prevenir el deterioro ambiental se transformaron en organizaciones de resistencia frente a la guerra y el desplazamiento. Así, en lugar de luchar contra la degradación del ambiente causada por las madereras, y de buscar el derecho a la tierra a través de la identidad étnica, se convierten en un movimiento que busca sobrevivir en la medida de lo posible al margen de la guerra. Las poblaciones en resistencia insisten en su identidad de población civil (...), en su derecho a no participar en el conflicto, y a ser propietarios en ejercicio de su territorio colectivo.⁴³

Esa confluencia de políticas disímiles alrededor del *desarrollo*, de lo ambiental, de la diversidad étnica y de lo territorial, aunada a procesos económicos y de violencia armada, al margen unos, complementarios los otros, se inserta en un marco normativo que pretende proteger, en un contexto de abandono estatal, la propiedad colectiva de la tierra para las comunidades afrodescendientes; derecho de propiedad que, como tal, debe cumplir con una no definida e indeterminada función social, conforme lo dispone el artículo 58 constitucional, y que en escenarios de apertura y desarrollo económico, es probable que resulte siendo el mercado el que la determine, para, en el peor de los eventos, expropiar, también colectivamente, a dichas comunidades.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Lemaitre Ripoll, Julieta. *Op. cit.* pág. 370

Referencias bibliográficas

Campaña Nacional e Internacional por los Derechos Humanos de los Pueblos. *Megaproyectos: camino al etnocidio. Derechos humanos en el Medio Atrato*. Financia Agencia Española de Cooperación Internacional. 2001.

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz-CINEP. *La Tramoza. Derechos humanos y palma aceitera. Curvaradó y Jiguamiandó*. Caso tipo 5. Enero de 2006. En: <http://justiciapazcolombia.com/LA-TRAMOYA>

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. *Asegurando la historia oficial y las tierras del progreso*. En: Boletín DeVer 286. Julio 30 de 2006. En: <http://justiciapazcolombia.com/Asegurando-la-historia-oficial-y>

----- Y la palma y los palmeros, continúan ahí. *Curvaradó y Jiguamiandó*. Noviembre 26 de 2009. En: <http://justiciapazcolombia.com/Y-la-palma-y-los-palmeros,1803>

Congreso de la República. *Ley 70 de 1993, Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0070_1993.html

Constitución Política de Colombia. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html

Defensoría del Pueblo. *Informe de seguimiento a la Resolución Defensorial N° 39 del 2 de junio de 2005. Violación de derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó*. pág. 8. En: http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_121.pdf

El Tiempo. *Reversazo de Inceder les quitó 10 mil hectáreas a negritudes*. Octubre 23 de 2005. En http://www.acnur.org/index.php?id_pag=4184

Gómez López, Daniel; Suárez Espinosa, Camilo. *El Pacífico Colombiano: problemática regional e intervención del Gobierno Nacional en los últimos veinte años. 1987-2007*. Documento de investigación número 33. Centro de Estudios Políticos e Internacionales, Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Universidad del Rosario, Bogotá, 2009. En: http://www.urosario.edu.co/cienciapolitica/documentos/cepi/documentos_investigacion/Documento_33_DGomez-CSuarez.pdf

Lemaitre Ripoll, Julieta. *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Capítulo 9. Universidad de los Andes, Siglo del Hombre editores. 2009.

Grupo Semillas. *Colombia: ¿La redención o el infierno para el Chocó Biogeográfico? Palma africana en los territorios de las comunidades negras de Jiguamiandó y Curvaradó, Chocó*. En: Revista N°24-sección Contexto: soberanía alimentaria en medio del conflicto. Noviembre de 2005. En <http://www.biodiversidadla.org/content/view/full/19744>

Guerrero Serrano, Mariela. *Negritudes y Ley 70: sobre la titulación colectiva de tierras*. En: Revista Nova & Vetera Número 30. Boletín del Instituto de Derechos Humanos “Guillermo Cano”, Escuela Superior de Administración Pública. Febrero-Marzo de 1998.

Hinestroza Cuesta, Lisneider. *Declaración de áreas protegidas en territorios colectivos de comunidades negras en Colombia*. Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad Externado de Colombia. Octubre de 2008.

Hurtado Galeano, Deicy Patricia (Investigadora Principal); otros. *Exploraciones sobre la formación de ciudadanía: una propuesta de reconstrucción de aprendizajes sociales para la formulación de pedagogías ciudadanas en contextos conflictivos de urbanización*. Informe Final de investigación. Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. Octubre de 2003.

McDougall, Gay. *Declaración de la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías. Conclusiones preliminares de su visita oficial a Colombia (1 al 12 de febrero)*. Bogotá, febrero 12 de 2010. En: Revista Semana. *Relatora de la ONU vio en Colombia un avatar*. Febrero 12 de 2010. En: http://www.semana.com/documents/Doc-2014_2010212.doc

Mejía Walker, Carlos Alberto. *Propiedad de la tierra y “desarrollo económico” en el Pacífico colombiano: el caso de las titulaciones colectivas y los cultivos extensivos en el Atrato*. En: Revista DEBATES número 45, Universidad de Antioquia. Septiembre-diciembre de 2006. págs. 61-65

Monroy Giraldo, Juan Carlos. *Bajo Atrato se resiste a la violencia y a la pobreza*. En: El Colombiano. Febrero 28 de 2010. En: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/B/bajo_ atrato_ se_ resiste_ a_ la_ violencia_ y_ a_ la_ pobreza/bajo_ atrato_ se_ resiste_ a_ la_ violencia_ y_ a_ la_ pobreza_a.asp

Oslender, Ulrich. *Comunidades negras y espacio en el Pacífico colombiano. Hacia un giro geográfico en el estudio de los movimientos sociales*. Instituto Colombiano de

Antropología e Historia. Colección Antropología en la Modernidad. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Universidad del Cauca. Octubre de 2008.

Pardo, Mauricio (editor). *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia-Colciencias. 2001.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *En busca de la tierra perdida*. En: *Boletín Hechos del Callejón*. Número 20, año 2. Noviembre de 2006. págs. 9-11 En: http://www.hechosdelcallejon.pnudcolombia.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=49&Itemid=4&limitstart=15

Quevedo, Norbey; Laverde, Juan David. *El "dossier" de los palmeros. Resultados de las primeras investigaciones*. Periódico El Espectador, enero 29 de 2008. <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/investigacion/articuloimpreso-dossier-los-palmeros>

Revista Semana. *Habla Vicente Castaño*. Entrevista publicada el 5-6 de Junio de 2005. Edición 1205. En: <http://www.semana.com/wfInfoArticulo.aspx?idArt=87628> y en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-bloques/328-habla-vice-castano>

_____ *Relatora de la ONU vio en Colombia un avatar*. Febrero 12 de 2010. En: http://www.semana.com/documents/Doc-2014_2010212.doc

Reyes Posada, Alejandro. *Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia*. Grupo editorial Norma. 2009.

Rivas, Nelly Yulissa. *Ley 70 y Medio Ambiente: el caso del Consejo Comunitario Acapa, Pacífico Nariñense*. En: Pardo, Mauricio (editor). *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia-Colciencias. 2001.

Rolland, Stellio. *Conflicto armado, política y etnicidad en el Bajo Atrato colombiano*. En: *Institut de recherche et débat sur la gouvernance (irg)*. Septiembre 3 de 2006. En: <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-246.html>

Uribe, López. Mauricio. *¿Un campo para la paz?* En: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Boletín Hechos del Callejón*. Número 1, año 1. Marzo de 2005. págs 9-11. En: http://www.hechosdelcallejon.pnudcolombia.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=49&Itemid=4

Villa, William. *Ecosistema, Territorio y Desarrollo*. En: *Comunidades negras, Territorio y Desarrollo*. Seminario *Análisis y Perspectivas de la Ley 70*. Marzo de 1995. Edición Especial Revista Esteros, marzo de 1996.

Wouters, Mieke. *Derechos étnicos bajo fuego: el movimiento campesino negro frente a la presión de grupos armados en el Chocó. El caso de la ACIA*. En: Pardo, Mauricio (editor). *Acción colectiva, Estado y Etnicidad en el Pacífico colombiano*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia-Colciencias. 2001.